



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2023-00145**

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante mediante memorial del 13 de septiembre de 2023, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110013103014**20230014600** iniciado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de la **Promotora Green Home S.A.S.** y otros, en el **Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá** informado en el numeral 1° del escrito de medidas cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciase en los anteriores términos.
2. El EMBARGO de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110013103049**20230019400** iniciado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Cidark System Colombia S.A.S.** y otros, en el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá** informado en el numeral 2° del escrito de medidas cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciase en los anteriores términos.
3. El EMBARGO de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110013103054**20230019800** iniciado por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Green Home S.A.S.** y otros, en el **Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá** informado en el numeral 3° del escrito de medidas cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Ofíciase en los anteriores términos.
4. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades judiciales, para que se sirvan dejar a disposición de este Despacho judicial los bienes que se llegaren a



desembargar, limitándose las medidas cautelares a la suma de
\$11.550.000.000,00.

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 009, hoy 02 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn